



Código: DIE-FO-008	Versión: 5	F.E. 2024.09.04
-----------------------	---------------	--------------------

Radicado No.: PARD 021 de 2025

Para: **DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ GUEVARA/** OFICINA DE COMUNICACIONES ICBF – SEDE NACIONAL. Avenida 68 No.64C -75 Bogotá; correo electrónico: citacionesLNBSG@icebf.gov.co
diegoa.rodriguez@icbf.gov.co

Asunto: Solicitud de **CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO** en plataforma web a los señores **ONEYDER OROZCO CACERES** y **ELIZABETH YULIANA MARTINEZ ARIAS** y a los miembros de su familia de origen y extensa, a las demás personas interesadas o implicadas.

Fecha: 20/05/2025

Respetuoso saludo:

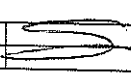
De manera respetuosa, por medio del presente me permito solicitar sean citados y emplazados a los señores **ONEYDER OROZCO CACERES** y **ELIZABETH YULIANA MARTINEZ ARIAS**, a los miembros de su familia de origen y extensa y a las demás personas interesadas o implicadas.

Agradezco expedir la certificación pertinente, la cual debe ser enviada al correo electrónico comisariafamilia@lebrija-santander.gov.co

Anexo: oficios de información para la citación y emplazamiento.

Atentamente,


JOHANNA DELGADO PEÑA
COMISARIA DE FAMILIA TURNO 2

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó:	Sandra Patricia Mendoza Mantilla	Tec. Admto. Código 367 Grado 02	



Código: DIE-FO-008	Versión: 5	F.E. 2024.09.04
-----------------------	---------------	--------------------

COMISARIA DE FAMILIA LEBRIJA

PALACIO MUNICIPAL CALLE 11 No 8-59 PARQUE PRINCIPAL

20 DE MAYO DE 2025
EL COMISARIO DE FAMILIA TURNO 2

CITA Y EMPLAZA

A los señores **ONEYDER OROZCO CACERES** y **ELIZABETH YULIANA MARTINEZ ARIAS**, progenitores de la niña **MELANI VALERIA OROZCO MARTINEZ** de 9 años, a los miembros de su familia de origen y extensa y a las demás personas interesadas o implicadas de la solicitud; a favor de quien este Despacho adelanta Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos bajo radicado 021 de 2025 respectivamente, de acuerdo al artículo 61 del código civil colombiano, para que en el término de cinco (5) días posteriores a la publicación de la presente citación, comparezcan ante esta Comisaría de Familia ubicada en Calle 11 No 8-59 Edificio Nuevo, barrio centro, con el fin de notificarse del auto de apertura de proceso administrativo de restablecimiento de derechos y rendir declaración para que obre dentro del proceso de restablecimiento de derechos a favor de su hija.

DE NO ASISTIR EN EL TERMINO MENCIONADO, SE ENTENDERA SURTIDA LA NOTIFICACION. Artículo 102 de la Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 artículo 108 C.G.P.

Dada en Lebrija a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

JOHANNA DELGADO PEÑA
COMISARIA DE FAMILIA TURNO 2

Fijado el: 20 de mayo de 2025
Desfijar el: 27 de mayo de 2025
Oficina Asesora de Comunicaciones

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó:	Sandra Patricia Mendoza Mantilla	Tec. Admivo. Código 367 Grado 02	



Código: DIE-FO-008	Versión: 5	F.E. 2024.09.04
-----------------------	---------------	--------------------

Fecha: 20 de mayo de 2025

Ciudad: Lebrija

Regional: Santander

Centro Zonal: Antonia Santos

Dirección Comisaria de familia: Palacio Municipal calle 11 No.8 -59 Parque Principal, Lebrija – Santander.

Teléfono comisaria de familia: 607-6854900 EXT 111 - 112

Folios enviados: Dos (02) folios Auto de apertura PARD 021/2025

Nombre completo: MELANI VALERIA OROZCO MARTINEZ de 9 años

Nombre de la progenitora: ELIZABETH YULIANA MARTINEZ ARIAS

Nombre del progenitor: ONEYDER OROZCO CACERES

JOHANNA DELGADO PEÑA
COMISARIA DE FAMILIA TURNO 2

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó:	Sandra Patricia Mendoza Mantilla	Tec. Admtvo. Código 367 Grado 02	

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS 021 DEL 2025.

En el Municipio de Lebrija, a los Cuatro (04) días del mes de marzo del (2.025), siendo las diez (10:00) A.M., en calidad de Comisaria de familia de este Municipio, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1098 de 2006, (código de infancia y Adolescencia), con el fin de proteger sus derechos y procurar la protección integral de los NNA, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 99 el código de infancia y adolescencia se considera ordenar la APERTURA DE INVESTIGACION DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DEL NIÑO: **MELANI VALERIA OROZCO MARTÍNEZ**, Identificada con NUIP T.I. 1.095.950.647, de 09 años de edad, originado en razón a solicitud de intervención realizada por la señora MARTHA INÉS OROZCO CÁCERES (tía materna de la niña), quien manifiesta que en unos dibujos muy explícitos de sexualidad se dio cuenta que algo pasa con Valeria, habló con ella y le contó que GREGORIO la tocaba y le decía que se quitara la ropa, en ese momento no le dijo nada más, no fue capaz de escuchar más solo pudo abrazarla, solicitando que el caso de Valeria sea agregado al de Mariana pues es la misma persona (JOSE GREGORIO SARMIENTO) quien se aprovechó de las niñas. Como consecuencia lógica y luego de haberse ordenado respectiva Verificación de la Garantía de sus derechos Art 52, Ley 1098 de 2006, el equipo interdisciplinario encuentra vulnerados sus derechos de: PROTECCIÓN, INTEGRIDAD PERSONAL Y CUIDADO; en ese orden de ideas se hace necesario brindarle protección inmediata y medidas de emergencia para restablecer sus derechos conculcados por acciones de los adultos, e investigar administrativamente frente a la prevalencia de sus derechos cual es un entorno que le ofrezca mejores garantías para su desarrollo integral y protección, en consecuencia, practíquense las siguientes pruebas y diligencias:

1. Verificar la garantía y estado de cumplimiento de los derechos (artículo 52 CIA).
2. Ordenar como medida de protección provisional y de emergencia, la de permanencia, cuidado y CUSTODIA PROVISIONAL del niño: **MELANI VALERIA OROZCO MARTÍNEZ**, Identificada con NUIP T.I. 1.095.950.647, de 09 años de edad, bajo la medida de ubicación en medio familiar extenso, bajo **LA CUSTODIA**, el cuidado y la responsabilidad de su tía paterna, la señora: **MARTHA INÉS OROZCO CÁCERES**, Identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.098.677.532 de Lebrija, residenciada en Vereda la Puente entrada rancho Juy cerca la escuela la Puente, Teléfono: 313-4671541, medida contemplada en el artículo 56 de la Ley 1098 de 2006, y paralelamente la medida de AMONESTACIÓN, contemplada en el artículo 54 de la misma norma y hasta tanto se defina la situación jurídica, y se determine viable confirmar o modificar la medida de acuerdo al avance del proceso.
3. Se adopta como medida de restablecimiento de derechos adicional, la **AMONESTACIÓN** del artículo 54 de la Ley 1098 de 2006, para con la señora **MARTHA INÉS OROZCO CÁCERES**, Identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.098.677.532 de Lebrija, frente a los siguientes compromisos y responsabilidades que adquiere en lo sucesivo para con este despacho: Se

requiere acompañamiento psicológico por parte de su EPS para tratar afectaciones psicológicas relacionadas con para superación de traumas y afectación que haya podido dejar los episodios de V.S. ; * Compromiso de activación de citas médicas asociados situación de presunto A.S. en la infancia, adherencia a programa de promoción y prevención del joven sano, proceso de aprendizaje escolar; * se requiere garantía de un entorno de crianza protectora diaria y permanente tanto en el hogar como fuera de él: *Llamado de atención a la tía paterna para evitar que a su residencia llegue personal ajeno o extraño a hospedarse en la vivienda dónde se encuentra la niña, debido al riesgo de episodio de V.S., y llamado a ser más exigente con el acompañamiento y supervisión de su sobrina; * fortalecer el vínculo de diálogo y confianza de la niña, conocer signos de alarma ante situaciones de violencia sexual* Garantizar cumplimiento de plan de atención en salud física y psicológica en favor de su sobrina., para lo cual deberán allegar soportes respectivos a este proceso y dar cumplimiento a las recomendaciones de los especialistas.

4. Ordenar valoración médica para constatar estado de salud de la joven, en caso de que esta no se haya realizado aún, así mismo determinar si existe algún factor adicional que determine descuido, negligencia o abandono.

5. Realizar reconvención y sensibilización a los padres y cuidadores por parte del equipo interdisciplinario frente a sus responsabilidades parentales y apoyo emocional de hijos en edad adolescente, así mismo frente a normas, límites y ejercicio de autoridad.

6. Fijar como medidas de restablecimiento de derechos, además:

-Compromiso de la señora: **MARTHA INÉS OROZCO CÁCERES**, Identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.098.677.532 de Lebrija, residenciada en Vereda la Puente entrada rancho Juy cerca la escuela la Puente, Teléfono: 313-4671541, propender con la adherencia de su sobrina, a sus atenciones en psicología y especialidades médicas relacionadas a fin de superar las secuelas que hayan podido dejar las situaciones traumáticas en su infancia.

-Mantener atenciones de crecimiento y desarrollo, consultas por medicina general y pediatría, programas P&P joven sano, y demás que la niña requiera para mantener adecuadas condiciones de salud e integridad física, aportando respectivas constancias de atención.

-Ordenar la cuidadora, mantener a la niña vinculada al sistema educativo hasta la culminación de su básica primaria y secundaria.

-Ordenar al equipo interdisciplinario de esta Comisaría impulsar con la consecución de las citas con la EPS, para la atención en salud de la niña en caso de ser pertinente, cuando la familia no cuente con herramientas y habilidades para hacerlo.

7. Solicitar valoración Sociofamiliar, Psicológica, médico, nutricional a los profesionales correspondientes del equipo interdisciplinario, y propender por la búsqueda de documentos de identidad del niño, para disponer afiliación a seguridad social en salud y acceso educativo.

8. Practicar diligencia de conciliación, dentro del término de ley, si es el caso del (artículo 100 C.I.A)

9. Entrevistar el niño, niña o adolescente de ser el caso. (Artículo 105 C.I.A.).

10. Formular denuncia Penal por el delito configurado contra el menor de edad (artículo 3º parágrafo 1º Ley 1878 del 2018 C.I.A)
11. Incorporar a la historia de atención iniciada, la solicitud de restablecimiento de derechos, historia clínica, las valoraciones iniciales periciales y las demás diligencias obtenidas y otórguesele el valor probatorio en su oportunidad legal.
12. Practicar las pruebas testimoniales, interrogatorio de parte, pericial entre otras y alléguese los documentos pertinentes (artículo 99 C.I.A.)
13. Incorporar los informes emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos.
14. Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones del I.C.B.F., en la página "me conoces" la publicación de la citación cuando se ignore el paradero de las personas interesadas que deban ser citadas.
15. Realizar la investigación frente a las condiciones personales, económicas y psicológicas de los padres, familiares o personas de quien depende el niño involucrado.
16. Solicitar a los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar la concurrencia al proceso de Restablecimiento de derechos, solicitando se permita el acceso a los programas, servicios e intervenciones a que haya lugar (artículo 11 y 16 C.I.C.).
17. Citar a las personas naturales o jurídicas para que se adelanten los trámites y suministre la información que se requiera para el caso que se investigue, oficiar a las entidades correspondientes para disponer de la documentación necesaria en caso de no disponer de ella.
18. Ordenar el allanamiento si es del caso (artículo 106 de C.I.A)
19. Las demás diligencias que sean necesarias
20. Oficiar a la Personería Municipal para lo de su competencia.
21. Notificar a las partes interesadas en el proceso de acuerdo a lo normado en la Ley.
22. Informar a las partes que contra el presente auto, no procede recurso alguno. (Artículo 3º de la Ley 1878 de 2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOHANNA DELGADO PEÑA.
Comisaria de Familia.

